

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS ARTÍCULO 276 LEY 1955 DE 2019</p>	<p>Versión: 1.0</p>
	<p><b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	<p>Fecha: 11/08/2021</p>
		<p>Código: GPV-P-22</p>

## 1. OBJETIVO

Transferir a título gratuito los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

## 2. ALCANCE

Inicia con la carta de solicitud de transferencia de predios por parte de la entidad en la cual se certifique que los predios se destinarán para fines de infraestructura o vivienda, continúa con la elaboración de los estudios de títulos, técnico y diagnóstico catastral, y finaliza con el registro del acto administrativo de transferencia a título gratuito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente y la entrega del inmueble.

## 3. RESPONSABLES

Actores Internos:

- Dirección del Sistema Habitacional
- Secretaría General
- Subdirección de Servicios Administrativos
- Subdirección de Finanzas y Presupuesto
- Oficina Asesora Jurídica
- Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
- Grupo de Recursos Físicos

Actores Externos:

- Entidades públicas del orden nacional
- Entidades territoriales
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Catastros descentralizados o gestores catastrales
- Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados

## 4. DEFINICIONES

- **Actas PAR INURBE:** son los 21 documentos que el PAR INURBE entregó en el año 2013 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre los que se encuentran los bienes, derechos y obligaciones de los extintos ICT/INURBE.
- **Aplicativo ICT – INURBE:** es el sistema de información que contiene el histórico de la gestión adelantada sobre los predios de los extintos ICT/INURBE por parte del MVCT. En este aplicativo el encargado de hacer el seguimiento a la transferencia de un grupo de bienes, debe realizar consultas y registrar las actuaciones correspondientes a dichos predios, así como del estado del trámite. El

aplicativo ICT – INURBE provee el insumo para obtener la relación de los bienes fiscales transferibles.

- **Bienes fiscales transferibles:** son todos los inmuebles provenientes de los extintos ICT/INURBE que cumplen con las condiciones dispuestas en el artículo 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015.
- **Certificado catastral:** documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral<sup>1</sup>.
- **Certificado plano predial catastral:** es el documento gráfico georreferenciado por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi determina el contenido y modelo único de dicho documento que deberán adoptar las autoridades catastrales<sup>2</sup>.
- **Estudio técnico:** análisis de la documentación técnica (planos, certificados de uso de suelo, certificados de riesgo, entre otros) con el fin de identificar la localización, área, linderos, uso y posibles riesgos del inmueble.
- **Estudio de títulos:** análisis de la documentación jurídica (escrituras, certificado de tradición y libertad, resoluciones, actas, sentencias, entre otros) con el fin de determinar la titularidad del derecho de dominio del inmueble.
- **Diagnóstico catastral:** análisis de la información catastral disponible sobre el inmueble, en relación con su información jurídica.
- **Expediente:** contiene la información del predio sujeto de transferencia, a saber: consulta Ventanilla Única de Registro, cartografía existente, documento expedido por la entidad receptora que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de infraestructura y vivienda, entre otros.
- **Ficha predial:** es el documento, análogo o digital, en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral competente<sup>3</sup>.
- **Matrícula inmobiliaria:** es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° (Ley 1579 de 2012), referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros<sup>4</sup>.
- **Norma de uso del suelo:** es la indicación normativa sobre la actividad que se puede desarrollar en un determinado espacio geográfico de conformidad con lo planificado y reglamentado por la respectiva autoridad de la unidad orgánica catastral. Se constituye en una variable del estudio de zonas homogéneas físicas para la determinación de valores unitarios del terreno.
- **Receptor:** cuando se trate de la transferencia dispuesta en el artículo 276 de la Ley 1955, se entenderá por receptor, la entidad pública del orden nacional o territorial a la cual se le transfiere, mediante transferencia a título gratuito, el derecho real de dominio de los bienes inmuebles fiscales para atender las necesidades en materia de infraestructura o vivienda.
- **Resolución de transferencia:** es el acto administrativo con el que se transfiere la titularidad de dominio del predio a la entidad pública del orden nacional o territorial. En esta resolución se deja constancia de la mutación de la propiedad.

<sup>1</sup> Artículo 35. Resolución 70 de 2011 “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”

<sup>2</sup> Artículo 36. Resolución 70 de 2011 “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”

<sup>3</sup> Artículo 33. Resolución 70 de 2011 “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”

<sup>4</sup> Artículo 8. LEY 1579 DE 2012 “por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”

## 5. ABREVIATURAS

**DSH:** Dirección del Sistema Habitacional

**ICT:** Instituto de Crédito Territorial

**INURBE:** Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

**MVCT:** Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

**OAJ:** Oficina Asesora Jurídica

**ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

**PA:** Patrimonio Autónomo

**PAR INURBE:** Patrimonio Autónomo de Remanentes INURBE

**UAEL – ICT:** Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial

**PAR – INURBE EN LIQUIDACIÓN:** Patrimonio Autónomo de Remanentes INURBE en Liquidación

**SNR:** Superintendencia de Notariado y Registro

**SSA:** Subdirección de Servicios Administrativos

**VUR:** Ventanilla Única de Registro

## 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 6.1 La transferencia a título gratuito de bienes de los extintos ICT – INURBE a las entidades públicas del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda a que hace referencia el presente procedimiento, se realiza cuando la propiedad de los inmuebles esté en cabeza de cualquiera de las siguientes entidades:

AÑO	1939	1991	1996	2003	2007	2011
NORMA	Decreto Ley 200  28-ene-1939	Ley 3 Reforma el INSCREDIAL  15-ene-1991	Decreto 1565  29-ago-1996	Decreto 554  10-mar-2003	Contrato de Fiducia Mercantil No. 763  26-dic-2007	Ley 1444  04-may-2011
ENTIDAD	Creación del <b>INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – ICT - INSCREDIAL</b>	Reforma el <b>INSCREDIAL</b> , determinando su denominación por <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE</b>	Crea la <b>UNIDAD ADMINISTRATI VA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – UAEL- ICT</b>	Suprime el INURBE y ordena su liquidación, denominándose e <b>INURBE EN LIQUIDACIÓN</b>	Constituye el Patrimonio Autónomo de Remanentes <b>PAR – INURBE EN LIQUIDACIÓN</b>	Creación del <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que cuando se mencione “ICT – INURBE”, se hace referencia a cualquiera de las entidades que se relacionan en el cuadro anterior.

- 6.2 Registrar las gestiones en el aplicativo ICT – INURBE: El responsable de cada actividad debe registrar las gestiones que se adelanten dentro de la actuación administrativa que se describe en el presente procedimiento en el aplicativo ICT – INURBE.

- 6.3 **Actores:** Las partes que participan en este procedimiento son:

- 6.3.1 Entidades públicas del orden nacional o territorial.

6.3.2 Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y Catastros Descentralizados.

6.3.3 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

## 7. CONTENIDO

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
1	Remisión de la carta de manifestación de interés de transferencia de predios por Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 por parte de la entidad nacional o territorial.	Entidad nacional o territorial.	Oficio o correo electrónico.	Se debe especificar la destinación de los inmuebles, si es para fines de vivienda o infraestructura.
2	Remisión de la documentación técnica y jurídica requerida para iniciar el proceso de transferencia de predios por Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.	Entidad nacional o territorial.	Oficio o correo electrónico.	Siguiendo lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.1.2.2.3.4.
3	Expedición de la resolución de incorporación de los predio, en caso de que aplique.	SSA.	Acto administrativo suscrito por el/la Subdirector(a) de Servicios Administrativos.	La incorporación se debe encontrar inscrita en el folio de matrícula de los predios que se va a transferir, en caso de que aplique.
4	Elaboración y expedición del Estudio Técnico.	DSH.	GPV-F-78 Estudio Técnico diligenciado y firmado.	Se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, siguiendo lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.1.2.2.3.4.  Las actividades No. 4 y 5 se adelantan de manera simultánea.
5	Elaboración y expedición del Estudio de Títulos.	DSH.	GPV-F-77 Estudio de Títulos diligenciado y firmado.	Se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, siguiendo lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.1.2.2.3.4.  Las actividades No. 4 y 5 se adelantan de manera simultánea.
6	Elaboración y expedición del Diagnóstico Catastral.	DSH.	GPV-F-76 Diagnóstico Catastral.  GPV-F-79 Lista de Chequeo Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.	Se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, la cual debe estar consignada en el formato GPV-F-79 Lista de Chequeo Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.
7	Elaboración del acto administrativo de transferencia a título gratuito de los bienes	DSH.	GPV-PL-04 Transferencia Art. 276 Ley 1955 de 2019.	El acto administrativo debe ser diligenciado basado en la información registrada en GPV-F-78 Estudio Técnico, GPV-F-

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
	inmuebles fiscales por Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.			77 Estudio de Títulos, y GPV-F-76 Diagnóstico Catastral.  Para la transferencia de predios, se debe utilizar la Plantilla de resolución GPV-PL-04 Transferencia Art. 276 Ley 1955 de 2019.
8	Revisión del acto administrativo de transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles fiscales por Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.	DSH.	Visto bueno del acto administrativo.	El profesional jurídico responsable de la proyección del acto administrativo adelantará los ajustes a que haya a lugar.
9	Suscripción del acto administrativo.	Director(a) de la DSH.	Acto administrativo suscrito.	
10	Enumeración y fechado del acto administrativo.	DSH.	Acto Administrativo Numerado y Fechado.	
11	Citación al destinatario para notificar el acto administrativo.	DSH.	GDC-FC-18 Citación 5.0.	Remitir citación por correo electrónico.
12	Notificación al destinatario del acto administrativo.	DSH.	Oficio mediante correo electrónico.	Se debe confirmar recibido por parte de la entidad.
13	Si se interpone recurso de reposición dentro del término, la DSH se expide la resolución que lo resuelve, previo estudio de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos y de los documentos aportados con el recurso.  13.1. Si el recurso se rechaza o se resuelve desfavorablemente al recurrente, pasa a la actividad No. 14.  13.2. Si el recurso es favorable, pasa a la actividad 14.	DSH.	GPV-F-05 Apertura a pruebas 4.0.	Se expide resolución que resuelve el recurso.
14	Citación al destinatario para notificar el acto administrativo que resuelve el recurso.	DSH.	GDC-FC-18 Citación 5.0.	Remitir formato por correo electrónico.
15	Notificación al destinatario del acto administrativo que resuelve el recurso.	DSH.	Oficio mediante correo electrónico.	Se debe confirmar recibido por parte de la entidad.

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
16	Proyección y firma la constancia de ejecutoria del acto administrativo de transferencia de bienes inmuebles fiscales por Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.	DSH. Director(a) de la DSH.	GDC-F-02 Constancia Ejecutoria 6.0.	La Constancia de Ejecutoria se adelanta en los términos establecidos en el código del procedimiento.
17	Remisión de los documentos a la entidad del orden nacional o territorial para el registro del acto administrativo de transferencia.	DSH.	Oficio remisorio de documentos.	Documentos a entregar: 3 resoluciones de transferencia originales y 3 constancias ejecutorias originales.
18	Inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria.	Entidad nacional o territorial.	PDF de la Consulta VUR, o Certificado de Libertad y Tradición.	
19	Remisión de memorando dirigido al Grupo de Finanzas, Grupo de Recursos Físicos y a la Subdirección de Servicios Administrativos para dar de baja del inventario de activos el predio transferido.	DSH.	Memorando remisorio.	Se remite en adjunto Consulta VUR y resolución de transferencia.
20	Materialización de la entrega los predios objeto de transferencia a la entidad receptora.	DSH.	GPV-F-75 Acta de Entrega.	

## 8. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
11/08/2021		1.0	Creación del documento dando cumplimiento al artículo 276 la ley 1955 de 2019

## 9. FLUJOGRAMAS

No aplica

## 10. ELABORÓ, REVISÓ Y APROBÓ

Elaboró: Paola Cepeda Anaya Andrés Lozada Guzmán	Revisó: Juliana Libreros Ruiz Javier Villarreal Villaquirán	Aprobó: Felipe Walter Correa
Cargo: Contratistas – Dirección del Sistema Habitacional	Cargo: Contratistas – Dirección del Sistema Habitacional	Cargo: Director del Sistema Habitacional
Firma:  AL	Firma:  JLR	Firma:  Felipe Walter Correa
Fecha: 02-ago-2021	Fecha: 06-ago-2021	Fecha: 11-ago-2021

COPIA NO CONTROLADA